



ORDENANZA N° 4/84

VISTO: El Decreto 1182 anexo del Gobierno Provincial, en vigencia desde el año 1.978, referente a habilitaciones comerciales, La Ordenanza General del Municipio de Trevelin,

CONSIDERANDO: Que el Municipio, como autoridad de aplicación de las normas, es el ente responsable de otorgar habilitaciones comerciales dentro de su ejido,

Que en tal sentido resulta necesario actualizar la reglamentación respectiva en lo referente a requisitos que deberá reunir tanto los comerciantes como los locales a ser habilitados,

POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades que le son propias, promulga la siguiente ORDENANZA:

Art. 1°: Apruébanse las normas generales que se establecen en el Anexo L de la presente Ordenanza.

Art. 2°: Agréguese, en cuanto a los baños de los comercios, que todo local debe contar con dicha instalación, siendo este requisito indispensable para el otorgamiento de nuevas habilitaciones. En el caso de locales ya habilitados, se otorgará un plazo de 90 (noventa) días para la implementación del servicio sanitario indispensable.

Art. 3°: Establécense los siguientes horarios para los comercios que se detallan a continuación:

a) Confiterías bailables: de domingos a jueves: hasta las 3 hs. del día siguiente.

de viernes a sábados: hasta las 5 hs. del día siguiente.

b) Confiterías y cafés: de domingos a jueves: hasta las 3 hs. del día siguiente. Feriados y víperas: hasta las 5 hs. del día siguiente.

c) Bares: hasta las 3 hs, del día siguiente.

d) Restaurantes y casas de comida: las 24 horas del día abiertas.

Art. 4°: Los propietarios y/o administradores de locales donde se practican juegos de azar, tienen la obligación de conocer los Edictos Policiales. Funcionarán hasta las 3 hs. del día siguiente.

///.



MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO II: Ordenanza Nº 4/84

REGIMEN DE SANCIONES

- 1.- Primera Infracción: De 1 a 5 veces el valor correspondiente a la habilitación establecida por la Ley Impositiva Municipal en vigencia en el momento en que se cometa la infracción.-
- 2.- Segunda Infracción: de 6 a 10 veces el valor correspondiente a la habilitación anual en vigencia y el usura por diez (10) días corridos a contar desde la notificación de la Disposición que determina la sanción.-
- 3.- Tercera Infracción: de 11 a 15 veces el valor correspondiente a la habilitación anual en vigencia.- En este caso se procederá a la clausura del local hasta tanto se encuadre dentro de las especificaciones del presente Reglamento.- Para lo cual se fija un plazo no inferior a treinta (30) días, siempre y cuando al término de los mismos se haya regularizado la situación.-
- 4.- Las sanciones previstas anteriormente serán graduadas tomando en cuenta la dimensión económica del comercio y gravedad o repercusión de la infracción.-
- 5.- Cuando se compruebe el funcionamiento de un comercio sin la correspondiente habilitación comercial, se lo clausurará automáticamente.-
- 6.- Cuando se verifique que un comerciante expende bebidas alcohólicas al coqueo, sin estar debidamente habilitado para hacerlo, se procederá a tomar medidas especificadas en el tercer punto.-



Art. 5º: No tendrán límite horario los bailes que se realicen a beneficio de instituciones, así los bailes comerciales (hasta las 5 horas del día siguiente.

Art. 6º: Adóptese el régimen de sanciones indicado en el Anexo II de esta Ordenanza para todos los casos de infracción a la presente.

Art. 7º: Pase al Ejecutivo, Regístrese y, Cumplido, Archívese.-



MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///2.

7.- En los casos en que se detecte un comercio funcionando en condiciones inadecuadas, se procederá a su clausura automática.-

*Mirta López de Jones*  
Mirta López de Jones  
Secretaria

*Hotel Rowlands*  
Hotel Rowlands  
Presidente

as  
ic  
re  
el  
les  
to  
equ  
E  
ove  
abl  
qu  
as  
is  
3  
ví  
la g  
se pi  
los  
te.  
//.



ANEXO II: Ordenanza N° 4/84

.- REGIMEN DE SANCIONES

1.- Primera Infracción: De 1 a 5 veces el valor correspondiente a la habilitación establecida por la Ley Impositiva Municipal en vigencia en el momento en que se cometa la infracción.-

2.- Segunda Infracción: de 6 a 10 veces el valor correspondiente a la habilitación anual en vigencia y clausura por diez (10) días corridos a contar desde la notificación de la disposición que determina la sanción.

3.- Tercera Infracción: de 11 a 15 veces el valor correspondiente a la habilitación anual en vigencia.- en este caso se procederá a la clausura del local hasta tanto se encuadre dentro de las especificaciones del presente Reglamento.- Para lo cual se fija un plazo no inferior a treinta (30) días, siempre y cuando al término de los mismos se haya regularizado la situación.-

4.- Las sanciones previstas anteriormente serán graduadas de acuerdo a la dimensión económica del comercio y gravedad o reiteración de la infracción.-

5.- Cuando se compruebe el funcionamiento de un comercio sin la correspondiente habilitación comercial, se lo clausurará automáticamente.-

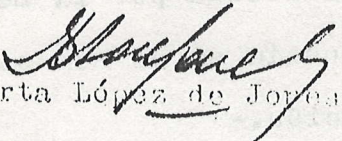
6.- Cuando se verifica que un comerciante expone bebidas alcohólicas al coqueo, sin estar debidamente habilitado para hacerlo, se procederá a tomar medidas especificadas en el tercer punto.-

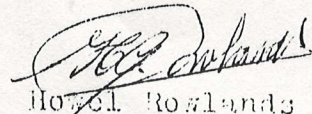


MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///2.

7.- En los casos en que se detecte un comercio funcionando en locales inadecuados, se procederá a su clausura automática.-

  
Mirta López de Jover  
Secretaria

  
Horacio Rosland  
Presidente